

Revista Internacional y Comparada de

**RELACIONES
LABORALES Y
DERECHO
DEL EMPLEO**

Escuela Internacional de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo de ADAPT

Directores Científicos

Mark S. Anner (*Estados Unidos*), Arturo Bronstein (*Argentina*), Martin Carillo (*Perú*), Lance Compa (*Estados Unidos*), Luis Enrique De la Villa Gil (*España*), Jordi Garcia Viña (*España*), Adrián Goldin (*Argentina*), Ana Virginia Gomes (*Brasil*), Julio Armando Grisolia (*Argentina*), Óscar Hernández (*Venezuela*), María Patricia Kurczyn Villalobos (*México*), Manuel Luque (*España*), Lourdes Mella Méndez (*España*), Antonio Ojeda Avilés (*España*), Barbara Palli (*Francia*), Roberto Pedersini (*Italia*), Rosa Quesada Segura (*España*), Juan Raso Delgue (*Uruguay*), Carlos Reynoso Castillo (*México*), Raúl G. Saco Barrios (*Perú*), Alfredo Sánchez-Castañeda (*México*), Malcolm Sargeant (*Reino Unido*), Michele Tiraboschi (*Italia*), Anil Verma (*Canada*), Marly Weiss (*Estados Unidos*), Marcin Wujczyk (*Polonia*).

Comité de Gestión Editorial

Alfredo Sánchez-Castañeda (*México*)
Michele Tiraboschi (*Italia*)

Comité de Redacción

Graciela Cristina Del Valle Antacli (*Argentina*), Ricardo Barona Betancourt (*Colombia*), Omar Ernesto Castro Güiza (*Colombia*), Maria Alejandra Chacon Ospina (*Colombia*), Silvia Fernández Martínez (*España*), Paulina Galicia (*México*), Helga Hejny (*Reino Unido*), Noemi Monroy (*México*), Juan Pablo Mugnolo (*Argentina*), Martina Ori (*Italia*), Eleonora Peliza (*Argentina*), Salvador Perán Quesada (*España*), Alma Elena Rueda (*México*), Lavinia Serrani (*Italia*), Esperanza Macarena Sierra Benítez (*España*), Carmen Solís Prieto (*España*), Francesca Sperotti (*Italia*), Marcela Vigna (*Uruguay*).

Redactor Responsable de la Revisión final de la Revista

Alfredo Sánchez-Castañeda (*México*)

Redactor Responsable de la Gestión Digital

Tomaso Tiraboschi (*ADAPT Technologies*)

Derecho del Trabajo: invención, teoría y crítica, por José Luis Ugarte Cataldo

Una reseña

En el actual contexto de reforma laboral que está viviendo Chile sobre las relaciones laborales en el sistema de Derecho Colectivo del Trabajo, el debate sobre la materia cada vez ha ido adquiriendo mayor protagonismo, y por qué no decir agresividad desde los distintos sectores involucrados, a saber: trabajadores, sindicatos o federación de trabajadores, empleadores, asociaciones de empresarios, partidos políticos, y la ciudadanía chilena en su conjunto, en especial por los efectos que las modificaciones legales propuestas por el Gobierno podrían tener en la práctica de las relaciones laborales de Chile. Así, lo desarrollado por José Luis Ugarte, en el libro titulado *Derecho del Trabajo: Invención, teoría y crítica*, resulta del todo relevante al constituir un aporte para la disciplina, y no sólo pensando en los actores jurídicos conocedores del Derecho del Trabajo, sino también en aquellos interesados en este aspecto de la vida que es regulado por el derecho, esto es, el trabajo y, más precisamente, su arista colectiva, ya que otorga elementos teóricos a fin de realizar una discusión seria sobre el dilema.

Así, el autor divide su análisis en tres capítulos, en los cuales hace referencia a tópicos sobre aspectos sustantivos y de extensa discusión a nivel de la dogmática del Derecho del Trabajo, esto es: la rehabilitación de los principios y el concepto del Derecho del Trabajo, el Derecho del Trabajo y el ideal de libertad: notas sobre fines, funciones y medios, para finalmente analizar el Derecho del Trabajo, la huelga y la democracia.

En cuanto al primer aspecto, Ugarte, y de acuerdo a lo ya tratado por él mismo en forma anterior en una serie de artículos, explica que los principios del Derecho del Trabajo tienen una pretensión de corrección de las reglas del ordenamiento jurídico en línea con el principio protector del trabajador, por lo que constituyen condición de validez y tienen una

gran labor interpretativa para los casos difíciles.

En relación al segundo tema, el autor hace referencia de forma crítica a la que denomina concepción mínima del Derecho del Trabajo, en la cual tanto desde el punto de vista del Análisis Económico del Derecho como desde la teoría de los derechos sociales se ha minimizado el rol del Derecho del Trabajo por la vía de reducirlo a asegurar un mínimo aceptable para los trabajadores. En este orden de ideas, estamos de acuerdo con Ugarte, por cuanto esta concepción degrada el Derecho del Trabajo al reducirlo a una mera política pública sujeta al vaivén de los diferentes gobiernos, y con el grave efecto de dejar una serie de figuras laborales fuera de la protección. De ahí, por tanto, se hace necesaria una concepción robusta que persiga un valor ético relevante: la igualdad como no dominación, donde se reserva un espacio de libertad a los trabajadores exentos de dominación arbitraria, sin desconocer el dominio de la propiedad privada por parte del empleador, siendo dicha igualdad su finalidad. Ahora bien, el autor se pregunta quién determinará la arbitrariedad, y responde que ello dependerá de los medios del Derecho del Trabajo, y hace la distinción entre tutela legal y tutela colectiva, enfatizando que la última es la más relevante, por cuanto su centro está representado por la huelga, que es autosuficiente y sirve de anclaje a todo el sistema de relaciones colectivas del trabajo. No obstante, y como lo establece Ugarte de forma acertada, esta circunstancia dependerá del sistema de relaciones laborales que cada ordenamiento jurídico adopte, por lo que la huelga puede tener un rol constitutivo (en contextos laborales de debilidad sindical como el nuestro) o de resistencia desde las sombras (en contextos laborales desarrollados, donde finalmente se repliega a la negociación colectiva).

Finalmente, respecto del último tópico considerado, el autor analiza la importancia de la huelga, y la califica como un derecho excéntrico, al constituir por un lado un daño deliberado a la propiedad privada, y por el otro ser reconocido como un derecho fundamental que goza de ciertas particularidades: exalta el trabajo por medio del no trabajo; el trabajador recupera la titularidad del trabajo de forma transitoria; y es un derecho social, autónomo y conectado con el sistema democrático.

Entonces, cabe preguntarnos ¿cómo se conecta la huelga con la democracia? En el lugar de trabajo, la huelga es un contrapoder colectivo de la discrecionalidad empresarial. Al respecto, Ugarte menciona ejemplos a nivel de Derecho Extranjero como la ciudadanía laboral, cogestión, y control obrero a través de órganos de participación como los Comités de Empresa. A su vez, y respecto de la comunidad política, se traduce en una condición de legitimidad, al permitir la mejora de las condiciones de

diálogo político ciudadano, siendo la voz de los trabajadores escuchada al igual que la de otros sectores de la ciudadanía; aunque para ello el autor indica que se requieren condiciones adicionales, como el predominio del interés colectivo en la acción sindical y la aceptación de la noción de huelga polivalente, donde se incluya de forma amplia la huelga política.

En síntesis, el autor propone una concepción robusta del Derecho del Trabajo, por medio de la cual se compatibiliza la libertad del trabajador con la subordinación, a través de la acción colectiva de los trabajadores, con un proyecto de emancipación en el lugar de trabajo.

Finalmente, tras haber analizado de forma breve los principales argumentos del autor, debemos preguntarnos lo siguiente: ¿Chile cuenta con las condiciones institucionales, jurídicas y democráticas para lograr esta concepción robusta? ¿Existen confianzas creadas entre los actores involucrados que permitan una discusión y acuerdo? ¿Qué ha sucedido con la consideración del sindicato como grupo intermedio relevante para la sociedad? Creemos a priori que el sentido de las respuestas sería negativo, lo que implica que como sociedad todavía tiene un largo camino por recorrer con el fin de lograr una libertad basada en la no dominación en el lugar de trabajo teniendo como pilar la libertad sindical, ruta en la cual se hace necesaria una reforma sustancial de nuestro actual sistema de relaciones laborales colectivas donde se reconozca la importante labor de los sindicatos, se deje de considerar la negociación colectiva como un mero mecanismo y, más importante, se garantice el ejercicio efectivo del derecho de huelga, es del todo transcendental. Y ésta es una reforma a la que no podemos quedar ajenos.

Alejandra Fernández Durán *

* Alumna Programa Doctorado Derecho Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, año 2015. Profesora Derecho del Trabajo y miembro del equipo académico del Magíster en Derecho Laboral y Seguridad Social, Universidad Adolfo Ibáñez, Chile. Abogado, Universidad Adolfo Ibáñez, Chile.

Red Internacional de ADAPT



ADAPT es una Asociación italiana sin ánimo de lucro fundada por Marco Biagi en el año 2000 para promover, desde una perspectiva internacional y comparada, estudios e investigaciones en el campo del derecho del trabajo y las relaciones laborales con el fin de fomentar una nueva forma de “hacer universidad”. Estableciendo relaciones estables e intercambios entre centros de enseñanza superior, asociaciones civiles, fundaciones, instituciones, sindicatos y empresas. En colaboración con el DEAL – Centro de Estudios Internacionales y Comparados del Departamento de Economía Marco Biagi (Universidad de Módena y Reggio Emilia, Italia), ADAPT ha promovido la institución de una Escuela de Alta formación en Relaciones Laborales y de Trabajo, hoy acreditada a nivel internacional como centro de excelencia para la investigación, el estudio y la formación en el área de las relaciones laborales y el trabajo. Informaciones adicionales en el sitio www.adapt.it.

Para más informaciones sobre la Revista Electrónica y para presentar un artículo, envíe un correo a redaccion@adaptinternacional.it



ADAPTInternacional.it

Construyendo juntos el futuro del trabajo